



4QUATRO

Boletín trimestral legal y tributario

Nº 1 – 2013

Índice:

- I. Novedades legislativas enero-marzo 2013
- II. Apuntes Prácticos

Páginas

1-7

8-14



I. Novedades legislativas enero-marzo 2013

- **EMPLEO.- Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero, por el que se prorroga el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo y se adoptan otras medidas urgentes para el empleo y la protección social de las personas desempleadas (BOE 26 de enero).**

Prorroga, por cuarta vez, y hasta Agosto de 2013, el programa de recualificación profesional recogido en el Real Decreto-ley 1/2011, estableciendo una novedad, cual es su prórroga automática por períodos de seis meses siempre que la tasa de desempleo sea superior al 20 por ciento según la Encuesta de Población Activa.

- **DECLARACIÓN TRIBUTARIA INFORMATIVA.- Orden HAP/72/2013, de 30 de enero, por la que se aprueba el modelo 720, declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero, a que se refiere la disposición adicional decimoctava de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación (BOE 31 de enero).**

Como ya hemos informado con anterioridad, la Ley 7/2012, de 29 de octubre, introdujo una nueva obligación específica de información en materia de bienes y derechos situados en el extranjero, en concreto respecto de (i) cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero, (ii) valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidos en el extranjero y (iii) bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero. Recalamos que, a pesar de ser una declaración meramente informativa, la omisión de su cumplimentación existiendo bienes en el extranjero puede acarrear efectos fiscales muy gravosos y negativos.

La Orden refunde en un solo modelo informativo, el 720 (denominado «Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero»), las tres obligaciones mencionadas. Este modelo debe presentarse, obligatoriamente, por medios telemáticos, bien por el propio declarante o bien por un tercero que actúe en su representación, entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente a aquel al que se refiera la información a suministrar, salvo para el año 2013, cuyo plazo concluye el 30 de abril.

- **JUSTICIA.- Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita (BOE 23 de febrero).**

Tras la gran controversia surgida por la implantación del nuevo régimen de tasas



I. Novedades legislativas enero-marzo 2013

judiciales regulado por la Ley 10/2012 (BOE de 21 de noviembre de 2012, boletín nº4-2012 de Summa Quatro), y la decisiva intervención del Defensor del Pueblo, el Gobierno ha decidido suavizar el contenido de la Ley de Tasas. Las principales modificaciones son:

- Se reduce la cuota variable para las personas físicas en la jurisdicción civil, contencioso-administrativa o social, pasando de una escala de dos tramos (0,5% hasta 1 millón de euros y 0,25% para el resto, con un máximo variable de 10.000 euros), a un único tipo del 0,1% del valor del litigio con un máximo de 2.000 euros.
- En los procesos contenciosos relativos a multas y otras sanciones administrativas, la cuantía de la tasa, incluyendo la parte variable, no podrá exceder el 50% del importe de la sanción impuesta.
- Se introducen exenciones sobre las acciones que interpongan los administradores concursales en interés de la masa del concurso y previa autorización del Juez de lo Mercantil y sobre los procedimientos de división judicial de patrimonios, salvo en los supuestos en que se formule oposición o se suscite controversia sobre la inclusión o exclusión de bienes.
- Se elimina la exención sobre los procesos sobre capacidad, filiación, matrimonio y de menores que no se inicien de mutuo acuerdo o por una de las partes con el consentimiento de la otra, aun cuando existan menores, salvo que las medidas solicitadas versen exclusivamente sobre éstos.
- En cuanto a la condena en costas de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se modifica su articulado para eliminar por completo la posibilidad de que el ejecutado hipotecario, o su avalista, de una vivienda habitual pague las tasas abonadas por el ejecutante en virtud de una condena en costas.

➤ **FOMENTO.- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y la creación de empleo (BOE 23 de febrero)**

La norma adopta una serie de medidas de muy diversa índole focalizándose en favorecer determinados sectores de la economía que se han vuelto muy vulnerables: pymes, autónomos, y jóvenes.

A efectos de la presente, de entre estas medidas destacan, (i) las adoptadas en relación con el fomento del empleo, especialmente, de los menores de 30 años, ya sea por cuenta ajena o a través del auto-empleo, dada la elevada tasa de paro juvenil, y, asimismo, (ii) las destinadas al fomento del emprendimiento y la creación de empresas.



I. Novedades legislativas enero-marzo 2013

Algunas de las medidas llegan a establecer bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social de hasta el 100%. Las principales acciones acordadas en este área son las siguientes:

▪ **Jóvenes y trabajadores por cuenta propia: Reducción y bonificaciones en la Seguridad Social.**

Los trabajadores por cuenta propia menores de 30 años de edad y que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores en el Régimen Especial de Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, podrán aplicarse reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, por un período máximo de 30 meses, según la siguiente escala: (i) reducción equivalente al 80% de la cuota durante los 6 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, (ii) reducción equivalente al 50% de la cuota durante los 6 meses siguientes al período anterior, (iii) reducción equivalente al 30% de la cuota durante los 3 meses siguientes al período anterior y (iv) bonificación equivalente al 30% de la cuota en los 15 meses siguientes a la finalización del período anterior.

▪ **Jóvenes y trabajadores por cuenta propia: Compatibilización por los de la percepción de la prestación por desempleo con el inicio de una actividad por cuenta propia**

Los beneficiarios de la prestación por desempleo de nivel contributivo que se constituyan como trabajadores por cuenta propia, podrán compatibilizar la percepción mensual de la prestación que les corresponda con el trabajo autónomo, por un máximo de 270 días, o por el tiempo inferior pendiente de percibir, siempre que el beneficiario sea menor de 30 años en la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia y no tenga trabajadores a su cargo.

▪ **Jóvenes y capitalización de la prestación por desempleo.**

Los beneficiarios de la prestación por desempleo de nivel contributivo menores de 30 años, cuando capitalicen la prestación, podrán destinar hasta el 100% de su importe a realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en un plazo máximo de doce meses anteriores a la aportación, siempre que desarrollen una actividad profesional o laboral de carácter indefinido.

▪ **Incentivo a la contratación de jóvenes desempleados a tiempo parcial con vinculación formativa.**

Las empresas y los autónomos que celebren contratos a tiempo parcial con



I. Novedades legislativas enero-marzo 2013

vinculación formativa con jóvenes desempleados menores de 30 años tendrán derecho, durante un máximo de doce meses, a una reducción de la cuota empresarial a la Seguridad Social de entre el 75% y el 100% en función del volumen de la empresa.

• Primer empleo

Las empresas podrán celebrar contratos temporales con jóvenes desempleados menores de 30 años que no tengan experiencia laboral o si ésta es inferior a tres meses para la adquisición de una primera experiencia profesional respecto de los cuales tendrán bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social de entre 500 y 700 euros al año, una vez transcurra el periodo inicial de 3 meses y transformen dichos contratos en indefinidos. Asimismo, podrán celebrarse contratos en prácticas con jóvenes menores de 30 años, aunque hayan transcurrido cinco o más años desde la terminación de los correspondientes estudios. En ese supuesto, las empresas tendrán derecho a una reducción del 50 por ciento de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado durante toda la vigencia del contrato.

De forma complementaria, se establece un marco fiscal más favorable para entidades de nueva creación y, asimismo, para el autónomo que inicia una actividad emprendedora con el objetivo de incentivar la creación de empresas y reducir la carga impositiva durante los primeros años de ejercicio de una actividad. En este sentido, las entidades de nueva creación, constituidas a partir de 1 de enero de 2013, que realicen actividades económicas, tributarán por el Impuesto sobre Sociedades, en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva con arreglo a la siguiente escala, a) Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros, al tipo del 15%; b) Por la parte de base imponible restante, al tipo del 20 %.

En consonancia con lo anterior, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se establece una nueva reducción del 20 % sobre los rendimientos netos de la actividad económica obtenidos por los contribuyentes que hubieran iniciado el ejercicio de una actividad económica con resultado positivo y, asimismo, durante el siguiente ejercicio. Asimismo, dicho impuesto se modifica mediante la supresión del límite actualmente aplicable a la exención de las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único.

Por otra parte, en la misma línea dinamizadora, la norma incorpora medidas de diversa índole para la mejora de la intermediación laboral, (creación de una base de datos común para todos los Servicios Públicos de Empleo), medidas de fomento de la financiación empresarial (modificación del Régimen de Seguros Privados para admitir la posibilidad de que las entidades aseguradoras puedan invertir en valores admitidos a negociación en el



I. Novedades legislativas enero-marzo 2013

Mercado Alternativo Bursátil, y que dichas inversiones sean consideradas aptas para la cobertura de provisiones técnicas, o la modificación del Reglamento de planes y fondos de pensiones para admitir la posibilidad de que los fondos de pensiones puedan invertir en valores admitidos a negociación, igualmente, en el Mercado Alternativo Bursátil, entre otras). Adicionalmente, se establecen determinadas estrategias en aras de reducir la morosidad en el pago de deudas contractuales entre empresas, y, asimismo, entre empresas y Administraciones Públicas, dado su negativo impacto sobre la creación de empleo.

➤ **FOMENTO.- Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo (BOE 16 de marzo)**

La situación actual del sistema de pensiones, tanto en España como en Europa, afronta el problema de cómo hacerse cargo del pago de un número creciente de pensiones de jubilación por un importe medio que es superior a las pensiones que se sustituyen y que deben abonarse en un periodo cada vez más largo con motivo de una mayor esperanza de vida.

En este sentido, el presente Real Decreto-Ley tiene, entre sus principales objetivos, los siguientes:

- ✓ Aproximar la edad real de jubilación a la edad legal de acceso a ésta.
- ✓ Reservar la modalidad de la jubilación anticipada a los trabajadores con largas carreras de cotización.
- ✓ Facilitar la coexistencia de salario con la pensión de jubilación.
- ✓ Evitar la discriminación por razón de edad en el mercado de trabajo.

Así, las principales medidas, adoptadas por la presente norma son:

• **Compatibilidad entre la percepción de la pensión de jubilación y el trabajo por cuenta propia o ajena.**

Se regula la compatibilidad entre la percepción de la pensión de jubilación y el trabajo por cuenta propia o ajena, permitiéndose que los trabajadores que han accedido a la jubilación al alcanzar la edad legal puedan compatibilizar el empleo a tiempo completo o parcial con el cobro de los 50% de la pensión, con unas obligaciones de cotización limitadas. Durante esta situación, los empresarios y los trabajadores cotizarán a la



I. Novedades legislativas enero-marzo 2013

Seguridad Social únicamente por incapacidad temporal y por contingencias profesionales, si bien quedarán sujetos a una cotización especial de solidaridad del 8%, no computable para las prestaciones, que en los regímenes de los trabajadores por cuenta ajena se distribuirá entre el empresario y el trabajador, siendo a cargo de la empresa el 6% y a cargo del trabajador el 2%. Cuando finaliza el periodo de actividad por el que se compatibiliza trabajo y pensión, se restablece el pago de esta última de forma íntegra, sin que el pensionista pierda esta cualidad en ningún momento.

▪ **Modificación de la regulación de la jubilación anticipada y de la jubilación parcial.**

Respecto a la jubilación anticipada, cuando ésta es voluntaria, la edad de acceso se incrementa gradualmente, elevándose progresivamente de los 63 años actuales hasta los 65 años en 2027. En el supuesto de la jubilación anticipada involuntaria o forzosa, la edad de acceso pasa de los actuales 61 años a los 63 años en el 2027. El período mínimo de cotización se fija en 35 años para el caso de la jubilación anticipada voluntaria y en 33 años en el caso de la involuntaria o forzosa.

En cuanto la jubilación parcial, se limita con carácter general al 50% la reducción máxima de la jornada de trabajo, si bien se permite alcanzar el 75% cuando esta medida venga acompañada de la formalización de un contrato de relevo con un trabajador más joven, con carácter indefinido y a tiempo completo. El período mínimo de cotización para acogerse a esta modalidad de jubilación se fija en 33 años (25 años en el caso de personas discapacitadas en grado igual o superior al 33%)

▪ **Medidas para evitar la discriminación en el mercado laboral por razón de edad.**

Para desincentivar la discriminación de trabajadores de más edad en el marco de medidas extintivas de regulación de empleo, se añade un nuevo requisito al mercado por la Ley 27/2011 para que proceda la realización de aportaciones económicas al Tesoro Público por empresas con beneficios que lleven a cabo despidos colectivos, consistente en que el porcentaje de trabajadores despedidos de 50 o más años de edad sobre el total de despidos sea superior al porcentaje que los trabajadores de esa edad representen sobre el total de la plantilla de la empresa (siendo inferior, por tanto, no es obligatorio realizar la aportación).

▪ **Políticas para la permanencia en el mercado de trabajo y la prolongación de la vida laboral.**



I. Novedades legislativas enero-marzo 2013

Se establece que los trabajadores mayores de 55 años que hayan agotado la prestación por desempleo o que no tengan derecho a la misma, tendrán la consideración de colectivo protegido prioritario para la aplicación de políticas activas de empleo a fin de fomentar su permanencia en el mercado de trabajo y prolongar su vida laboral.

▪ Regímenes especiales de jubilación parcial.

Se extiende la aplicación de la jubilación parcial a los socios trabajadores de las cooperativas para lo cual deberán estar incluidos en el sistema de la Seguridad Social como asimilados a trabajadores por cuenta ajena.

▪ Informe sobre la sostenibilidad.

Se encomienda al Gobierno la creación, en el plazo de 1 mes, de un comité de expertos independientes para que elabore un informe sobre el factor de sostenibilidad del sistema de la Seguridad Social, para su posterior remisión a la Comisión del Pacto de Toledo.

➤ Real Decreto-ley 6/2013, de 22 de marzo, de protección a los titulares de determinados productos de ahorro e inversión y otras medidas de carácter financiero (BOE 23 de marzo).

En el marco de la normativa sobre reestructuración y resolución de entidades de crédito (Ley 9/2012, de 14 de noviembre), se regula la gestión de instrumentos híbridos y deuda subordinada emitida por estas entidades, con el objeto de garantizar una correcta participación de los acreedores de una entidad en los costes derivados de su reestructuración o resolución.

La presente norma tiene por objetivo regular las eventuales reclamaciones que los clientes pueden dirigir a las entidades financieras por razón de la comercialización de estos productos complejos y facilitar mecanismos ágiles de resolución de controversias. Para ello, entre otras medidas, se crea la Comisión de seguimiento de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada, encargada de hacer un seguimiento de determinadas incidencias que hayan podido derivarse de la comercialización de estos productos.

Se pretende también, por medio de la participación del Fondo de Garantía de Depósitos, a quien se le dota de los recursos, ofrecer liquidez a los tenedores de estos instrumentos puesto que la entidades emisoras de los mismos no son cotizadas.



II. Apuntes Prácticos

LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN FAVOR DE LOS HIJOS Y SU INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL OBLIGADO A SATISFACERLA.

Las obligaciones de alimentos en favor de los hijos en los supuestos de nulidad del matrimonio, separación o divorcio de los cónyuges están reguladas en el Código Civil. El alcance de dicha obligación deberá acordarse de mutuo acuerdo por los cónyuges y, en su defecto, por el juez. En cualquier caso, a la hora de fijar la pensión de alimentos, debe primar el interés de los hijos.

En el presente apunte analizaremos brevemente los principales aspectos de la referida figura de la pensión de alimentos así como las consecuencias de su incumplimiento por el obligado a ella.

La obligación legal de alimentos a los hijos

- a. **Noción de “alimento”:** En su sentido más amplio, el concepto abarca todos aquellos gastos ordinarios para la subsistencia del hijo, como son la alimentación, habitación, vestido y asistencia médica. En cuanto a los gastos extraordinarios (por ejemplo, estudios en el extranjero), se estará a lo acordado en el convenio regulador (al que nos referimos a continuación), estando, en su defecto, a aprobación previa de ambos cónyuges para que puedan ser considerados dentro de la figura (en caso de falta de acuerdo, habrá que acudir al juez).
- b. **Fijación de la pensión de alimentos:** El Código Civil establece que la pensión de alimentos es un contenido imperativo del convenio regulador que debe acordarse entre los cónyuges para regir los aspectos (entre otros) económicos de su vida post matrimonial. En defecto de convenio regulador por falta de acuerdo entre los cónyuges o, en caso de que el juez no apruebe el acordado, será éste quien determine la cuantía que deberá satisfacer el cónyuge correspondiente para contribuir al sostenimiento de los hijos menores y de aquellos mayores de edad que continúen conviviendo en el domicilio familiar siempre que se dé una situación de necesidad no imputable al hijo.

Debemos recalcar que la mayoría de edad no determina el que la pensión ya no deba seguir siendo prestada por el obligado a ello, pues esa obligación (respetando siempre cualquier pacto alcanzado al efecto), durará mientras la situación de necesidad no imputable al hijo exista (por ejemplo, mayor de edad cursando estudios universitarios).

- c. **Cuantía de la pensión de alimentos:** En principio, el juez respetará y aprobará los acuerdos a los que lleguen los ex cónyuges, salvo cuando la cantidad acordada sea dañosa para los hijos o gravemente perjudicial para uno de los cónyuges. La pensión de alimentos ha de ser proporcionada a las necesidades de los hijos y a las posibilidades económicas de los progenitores. No obstante, los tribunales procurarán, si es posible materialmente, que los hijos continúen llevando nivel de vida existente hasta la crisis matrimonial de sus progenitores.



II. Apuntes Prácticos

Incumplimiento de la obligación.

Existen dos vías para accionar ante un el incumplimiento de la pensión de alimentos (i) la vía civil y (ii) la vía penal. Respecto del ejercicio simultáneo de acciones judiciales en ambas vías, no existe una línea de jurisprudencia clara, y algunos tribunales entienden que existe prejudicialidad penal, por lo que procede suspender el procedimiento civil en tanto se resuelve el procedimiento penal (en el que, en cualquier caso, la acción civil puede ser también ejercitada).

En el ámbito civil se acudiría al proceso ejecutivo, puesto que el acreedor de alimentos dispondría bien de un convenio regulador homologado judicialmente, bien de la sentencia de separación o divorcio (ambos documentos tienen el carácter de título ejecutivo) por lo que no sería necesario discutir la deuda ni su cuantía, previamente, en un procedimiento ordinario. Es por ello que, en principio, este proceso sería menos gravoso para las partes por su mayor rapidez en los trámites.

No son sólo los hijos quienes pueden reclamar el cumplimiento, también está legitimado el otro cónyuge, pues se considera que se trata de una obligación derivada de los pactos habidos entre los cónyuges con motivo de la terminación de la relación conyugal.

El procedimiento comienza con la presentación de una demanda ejecutiva para la que es necesaria la asistencia de abogado y procurador. Una vez despachada la ejecución por el Juez, el Secretario judicial dictará las medidas oportunas (señalamiento de bienes, embargo, etc.) para la satisfacción del crédito. El ejecutado podrá oponerse a la ejecución alegando el pago, que deberá justificar documentalmente. La ejecución forzosa sólo terminará con la completa satisfacción del acreedor ejecutante.

Por otro lado, dentro del ámbito penal, el Código Penal español, en su artículo 227, tipifica como delito el impago de las pensiones de alimentos si esta falta de pago tiene lugar durante dos meses consecutivos o cuatro no consecutivos, castigándolo con pena de prisión de 3 meses a 1 año o multa de 6 a 24 meses.

Con la introducción de este tipo penal, la doctrina se ha cuestionado su posible inconstitucionalidad por quebrar el principio de prohibición de prisión por deudas. Para rebatir este argumento, la jurisprudencia ha desarrollado los elementos típicos del delito, entre los que se encuentra el elemento subjetivo que exige, no sólo el conocimiento de la resolución judicial, sino también que exista capacidad económica en el sujeto incumplidor que demuestre una voluntad de incumplir la obligación de prestación que se le impone. Por tanto, no será punible aquella conducta que consista en el impago debido a una imposibilidad absoluta de pago, así como las situaciones en las que el sujeto obligado se encuentre en un estado de necesidad que le fuerce a atender preferentemente otras necesidades prioritarias.



II. Apuntes Prácticos

En cuanto al proceso y sus trámites, éste transcurriría por los cauces del procedimiento abreviado, en el cual se simplifican los trámites y acortan los plazos con respecto al procedimiento ordinario.

De esta forma, el procedimiento se inicia mediante denuncia o querrela, siendo necesaria la asistencia de abogado y procurador para ésta última. En la fase de instrucción se informará al acusado de los hechos que se le imputan y se practicarán las diligencias preliminares que las partes y el Juez de Instrucción estimen oportunas. El imputado deberá ser asistido en todo momento por letrado y procurador por él designados o, en su defecto, por abogado y procurador de oficio.

Una vez presentado el escrito de acusación y decretada la apertura de juicio oral por el Juez, se trasladarán dichos escritos al acusado, el cual remitirá su escrito de defensa. Realizados estos trámites, se ordena la remisión al Juez de lo Penal que corresponda que será quien se encargue de juzgar el caso. El Juez previa audiencia de las partes, en la misma sentencia, o posteriormente en auto motivado, antes de dar inicio a su ejecución, puede sustituir las penas de prisión que no excedan de un año por multa o por trabajos en beneficio de la comunidad. Por último, en caso de disconformidad con la sentencia recaída, ésta podrá ser objeto de recurso de apelación ante la Audiencia Provincial.

ÓRDENES JURISDICCIONALES EN ESPAÑA

La organización judicial española, por razón de la materia, se divide en **cuatro órdenes jurisdiccionales**:

- **Civil:** examina los litigios cuyo conocimiento no venga expresamente atribuido a otro orden jurisdiccional. Por ello, puede ser catalogado como ordinario o común.
- **Penal:** le corresponde el conocimiento de las causas y juicios criminales. Es característica del Derecho español que la acción civil derivada de ilícito penal pueda ser ejercitada conjuntamente con la penal. En tal caso, el tribunal penal decidirá la indemnización correspondiente para reparar los daños y perjuicios ocasionados por el delito o falta.
- **Contencioso administrativo:** trata del control de la legalidad de la actuación de las administraciones públicas y las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se dirijan contra las mismas.
- **Social:** conoce de las pretensiones que se ejerciten en la rama social del Derecho, tanto en conflictos individuales entre trabajador y empresario con ocasión del contrato de trabajo, como en materia de negociación colectiva, así como las reclamaciones en materia de Seguridad Social o contra el Estado cuando le atribuya responsabilidad la legislación laboral.



II. Apuntes Prácticos

Además de los cuatro órdenes jurisdiccionales, existe la especialidad de la Jurisdicción Militar, en el ámbito estrictamente castrense, con sometimiento, en todo caso, a los principios constitucionales.

Dentro de estas ramas se han creado Juzgados especializados por razón de la materia. Así por ejemplo, los juzgados de Violencia sobre la Mujer, los juzgados de Vigilancia Penitenciaria, de Menores, de lo Mercantil, etc.

Sin perjuicio de los distintos órdenes jurisdiccionales enunciados anteriormente, el **ejercicio de la potestad jurisdiccional** se atribuye a los siguientes juzgados y Tribunales:

- Juzgados de Paz: atendidos por jueces que no pertenecen a la carrera judicial, a diferencia del resto de los órganos judiciales existentes en España. Se trata de órganos unipersonales ubicados en los municipios donde no existe Juzgado de Primera Instancia e Instrucción. Asumen competencias de menor importancia tanto en el orden civil como en el penal y ofrecen un servicio relevante en materia de cooperación judicial al facilitar la comunicación de los demás órganos judiciales con los ciudadanos residentes en los municipios donde el Juzgado de Paz tiene su sede.
- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de lo Mercantil, de Violencia sobre la Mujer, de lo Penal, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social, de Menores y de Vigilancia Penitenciaria, que tratan de las materias que les son propias y especiales.
- Audiencias Provinciales: Las Audiencias Provinciales se componen de un presidente y dos o más magistrados, conociendo los órdenes civil (fundamentalmente recursos contra decisiones de los Juzgados de Primera Instancia) y penal (conociendo, fundamentalmente, las causas instruidas por los Juzgados de Instrucción).
- Tribunales Superiores de Justicia: conocen de los asuntos civiles, penales, contencioso-administrativos y sociales, fundamentalmente en materia de recursos y, en casos especiales, en primera o única instancia.
- Audiencia Nacional: conoce de materias Penales especiales, de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social.
- Tribunal Supremo: Tiene cinco salas: de lo Civil, de lo Penal, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social y de lo Militar.



II. Apuntes Prácticos

Mención especial merece el **Tribunal Constitucional**, órgano especial que vela por el sometimiento a la Constitución de toda la legalidad vigente y de las actuaciones judiciales de los mencionados juzgados (cuestiones y recursos de constitucionalidad, recursos de amparo, etc).

EXCEPCIONES EN LA APLICACIÓN DE LOS RECARGOS DERIVADOS DE UNA DECLARACIÓN VOLUNTARIA FUERA DE PLAZO.

El recargo por declaración extemporánea sin requerimiento previo nace como consecuencia una autoliquidación o declaración fuera de plazo, variando entre un 5%, 10%, 15% o 20% en función de si la declaración e ingreso se efectúa dentro de los tres, seis o doce meses o una vez transcurridos los doce meses desde la finalización del plazo voluntario de declaración, siendo generalmente los mismos objeto de aplicación de forma automática por la Administración.

Sin embargo, en línea con anteriores pronunciamientos judiciales la reciente sentencia de 5 de diciembre de 2013 de la Audiencia Nacional se manifiesta estableciendo que habrá que atender a las circunstancias específicas que hayan motivado el retraso por parte del contribuyente, para así determinar si procede o no la imposición del recargo, en aplicación de los Principios Generales de buena fe y confianza legítima.

Se ha venido apreciando por parte de nuestros tribunales que existen motivos para no aplicar el recargo único en los siguientes supuestos:

- No disponibilidad de los modelos oficiales para efectuar la declaración e ingreso dentro del plazo voluntario (Sentencia de 22 de octubre de 2009 de la Audiencia Nacional).
- Incidencias informáticas en el momento de la presentación por vía telemática (Sentencia de 5 de diciembre de 2012 de la Audiencia Nacional).
- Cambios de criterios en la doctrina y jurisprudencia (Sentencia de 30 de marzo de 2011 de la Audiencia Nacional).
- Descubrimiento de nueva información relevante que origina la obligación de presentación e ingreso (Sentencia de 28 de octubre de 2005 Tribunal Superior de Justicia de Cataluña).
- Regularización llevada a cabo por la Administración, que origina la presentación de una declaración complementaria o rectificativa de los siguientes ejercicios (Sentencia de 30 de marzo de 2011 de la Audiencia Nacional).



II. Apuntes Prácticos

En virtud de lo anterior se puede concluir que cuando el contribuyente alegue y acredite que ha actuado con la máxima diligencia debida, no resultará procedente la exigencia del recargo por declaración extemporánea sin requerimiento previo.

LAS “PREGUNTAS FRECUENTES” DE CARÁCTER TRIBUTARIO

Las denominadas “preguntas frecuentes” que utilizan las diferentes administraciones competentes en materia tributaria para facilitar el acceso telemático de los contribuyentes y obligados tributarios a información relativa al adecuado cumplimiento de sus obligaciones tributarias, han llamado nuestra atención por su creciente e intensivo uso.

A modo de ejemplo, la Agencia Tributaria describe su plataforma informática de “preguntas frecuentes” de la siguiente forma: *“El programa INFORMA es una base de datos que contiene, en formato pregunta-respuesta, los principales criterios de aplicación de la normativa tributaria.”*

Parece oportuno preguntarse cuál es el grado de seguridad jurídica al que accede un contribuyente que sigue el criterio expresado en dichas “preguntas frecuentes” (de INFORMA o de otros programas similares de las administraciones públicas), aspecto que generalmente no se menciona en dichos programas.

Según nuestro criterio, desde un plano estrictamente técnico, el seguimiento de los criterios interpretativos expresados en las “preguntas frecuentes” solo garantiza, en el supuesto de una hipotética controversia con las autoridades tributarias competentes, la no imposición de sanciones -al amparo de lo contemplado en el artículo 179.2.d) de la Ley General Tributaria-

En el caso de querer acceder a un mayor grado de seguridad jurídica se puede solicitar por escrito una consulta tributaria de las contempladas en el artículo 88 y siguientes de la Ley General Tributaria, cuyo criterio, con carácter general, será vinculante para la Administración tributaria.

Ciertamente el procedimiento asociado a una consulta tributaria formal, a menudo no resulta aconsejable por el tiempo que transcurre hasta obtener una respuesta y los recursos dedicados a su presentación.

Como vía intermedia, se puede acceder a los criterios recogidos por resoluciones emitidas por las administraciones tributarias competentes en respuesta a consultas escritas realizadas por otros contribuyentes u obligados tributarios en supuestos similares (criterios que únicamente vinculan a la Administración tributaria respecto de quien planteó la consulta escrita) y a la jurisprudencia de los tribunales administrativos u ordinarios en la materia.



II. Apuntes Prácticos

No obstante lo anterior, en la práctica y con carácter general, el seguimiento de los criterios recogidos en las “*preguntas frecuentes*” en el cumplimiento ordinario de las obligaciones tributarias resulta adecuado y práctico, y puede ser de extraordinaria utilidad.

Sucede sin embargo, que el uso creciente de estos programas por la Administración tributaria ha supuesto, en determinados casos, que por esta vía se establezcan criterios de carácter sustantivo no contemplados expresamente en la norma interpretada (ya sea la norma con rango de Ley que establece la obligación tributaria, el reglamento que la desarrolla o la orden ministerial que regula el contenido de la declaración tributaria que corresponda)¹.

Por otro lado, en ocasiones se introducen modificaciones y mejoras en las “*preguntas frecuentes*” ya emitidas que no ayudan a tranquilizar al contribuyente (ni a sus asesores dicho sea de paso).²

En virtud de lo anterior, en determinados casos resulta aconsejable imprimir y conservar el texto de la “*pregunta frecuente*” en la que nos basamos, como prueba de la diligencia en la aplicación de los tributos, y además realizar un análisis adicional del criterio a aplicar cuando se trate de aspectos sensibles o relevantes para el contribuyente u obligado tributario.

¹ A modo de ejemplo en las “*preguntas frecuentes*” de la Declaración informativa de bienes y derechos situados en el extranjero (Modelo 720) publicadas recientemente, se establecen criterios de aplicación temporal de la norma (excluyendo la obligación de información sobre transacciones realizadas antes de 31 de diciembre de 2012) no contemplados en la normativa.

² De nuevo las “*preguntas frecuentes*” de la Declaración informativa de bienes y derechos situados en el extranjero (Modelo 720) son un buen ejemplo de lo que comentamos.

4QUATRO

Boletín trimestral legal y tributario

Nº 1 – 2013

S · U · M · M · A

4QUATRO

SUMMA 4 ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS, S.L.P.

Calle Velázquez 51, 4º izquierda. 28001 Madrid

Teléfono 91 1102100 - Fax 91 3910082 – www.summa4.es